

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libramos del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 23 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, con pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que símine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionaron en BOLETINES se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de agosto de 1915.)

**Gobierno civil de la provincia**

**SECRETARÍA**

**Negociado 3.º.—Licencias de casa  
Circular núm. 15**

La cédula personal tiene, para todos los efectos administrativos, el doble concepto de signo tributario y de documento de identidad; bajo el primer aspecto da a conocer el coeficiente contributivo de todo ciudadano, y bajo el segundo, pone de manifiesto su personalidad civil y su firma; de aquí, que siendo reveladora de tan esenciales circunstancias, no deba prescindirse de su presentación por los interesados en las oficinas públicas en que tengan que ventilar sus negocios.

La expedición de las licencias de caza y de armas, en general, se halla sujeta al precepto del art. 19 de la vigente ley del Timbre, que establece la proporcionalidad del precio de aquellas tomando por base la clase de cédula personal de los interesados, y de aquí que la presentación de la cédula sea de todo punto imprescindible, como único medio de que dispone el Administrador para cerciorarse de la expresada proporcionalidad, en cuanto al valor del efecto timbrado correspondiente, y de que la firme que autoriza cada

solicitud, es la misma que el interesado ha puesto de su puño y letra en su cédula personal.

Ahora bien: para evitar en lo posible las molestias que a los interesados supone esa abusiva y tradicional práctica de unir las cédulas a las instancias para que las primeras corran unidas a las segundas durante su tramitación, procedimiento que suele ocasionar frecuentes extravíos y los consiguientes quebrantos, este Gobierno de provincia, con el fin de armonizar el precepto de la ley del Timbre, antes consignado, con el del art. 8.º de la Instrucción de 26 de mayo de 1884, que advierte que «los que dirijan sus solicitudes a las autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente expresar en el ingreso del escrito, el punto y fecha de expedición, sus números impresos y manuscritos, clase de la misma y domicilio correspondiente,» he acordado que en lo sucesivo sean presentadas dichas instancias en las Alcaldías de los pueblos, debiendo el Secretario del Ayuntamiento poner al pie de aquellas, una diligencia suscripta con su firma garantida con el sello de la Alcaldía, en la que se consignelo siguiente:

Declaro bajo mi responsabilidad que la cédula reseñada por el solicitante, es corriente y de la clase que por el mismo se manifiesta; siendo la firma con que suscriba la solicitud, la misma que aparece en su cédula personal.

La cédula será devuelta en el acto al interesado, y la instancia cursada a este Gobierno de provincia para su resolución procedente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

León 14 de agosto de 1915.

El Gobernador,  
M. Miralles Salabert

**Negociado de Fomento.—Planes  
Circular núm. 16**

Elevada consulta a la Superioridad, relacionada con los planos de población que se tienen reclamados a los Ayuntamientos de esta provincia, el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me contesta lo siguiente:

«En vista del oficio de V. S. fecha 2 del actual, sobre las dudas que se ofrecen para cumplimentar el servicio a que se refiere la Real orden circular de 28 de junio último; esta Dirección general ha resuelto comunicar a V. S. que los planos a que dicha Real disposición alude, no son todos los de los pueblos de las 49 provincias, sino solamente los de las capitales y los de aquellos pueblos que por haber merecido el título de ciudad, por ser cabeza de partido judicial, o por otra circunstancia, son dignos de que se les considere como poblaciones importantes.—En cuanto a condiciones para el levantamiento de dichos planos, no se trata de que se proceda a esa operación, y si únicamente de obtener un ejemplar de los que existan en poder de los respectivos Municipios, sea cualquiera la escala a que se ajustaren aquellos, y siendo de la fecha más reciente posible.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos a que afecta esta circular.

León 16 de agosto de 1915

El Gobernador,  
M. Miralles Salabert

**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de septiembre, a las diez horas, para la adju-

dicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353 al 362 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de cen trala es de 62.355,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353 al 362 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de

la carretera de ..... provincia de León, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 630 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 3 de agosto de 1915.—El Director general, P. O., M. Diz Bercedóniz.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de ..... provincia de León, se comorometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rechazando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinada y concretamente, la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Don Antonio del Pozo Cadorniga, Secretario interino de la excelentísima Diputación y Comisión provincial de León.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en las dependencias de esta Corporación, aparece que desde el año de 1888, han sido elegidos para el cargo de Diputado provincial por el Distrito de Sahagún-Valencia de don Juan, los señores siguientes:

D. Fernando Sánchez Fernández.

- » Eduardo García y García.
  - » Félix de Miguel Añiz.
  - » Maximiano Alonso González.
  - » Luis de Miguel Santos.
  - » Angel Rodríguez Sánchez.
  - » Mariano Alonso Vázquez.
  - » José Sánchez Fernández.
  - » Manuel Sáenz de Miera Millán.
  - » Germán Alonso Barrientos.
- Y para cumplir lo prevenido en la

disposición tercera del art. 7.º del Real decreto de 9 de septiembre de 1909, expido la presente en León a doce de agosto de mil novecientos quince.—Antonio del Pozo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Flórez Costo.

## MINAS.

### Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir la renuncia presentada por D. Leoncio Cadorniga, del registro de la mina de hierro nombrada «Leo 2.º», de 10 pertenencias (expediente núm. 4.391), sita en término de Sosas del Cumbra, Ayuntamiento de Vegarzena; declarando cancelado su expediente y franco el terreno correspondiente.

León 14 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

### DON JOSÉ REVILLA Y ILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zujko Menéndez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de julio, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nilla*, sita en el paraje «El Calderón», término de Villalger, Ayuntamiento de Villabimbo. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º v. 25º 53º O.º:

Se tomara como punto de partida la boca de una galería sobre una capa de hulla en el citado paraje «El Calderón», y desde él se medirán 90 metros al N., colocando una estaca auxiliar; de ésta 150 al E., la 1.ª; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 700 al O., la 3.ª; de ésta 1.500 al S., la 4.ª; de ésta 700 al E., la 5.ª; de ésta 1.100 al N., la 6.ª; de ésta 100 al O., la 7.ª; de ésta 600 al S., la 8.ª; de ésta 100 al O., la 9.ª; de ésta 200 al S., la 10; de ésta 300 al N., la 11; de ésta 300 al N., la 12; de ésta 100 al E., la 13; de ésta 600 al N., la 14; de ésta 100 al E., la 15; de ésta 200 al N., la 16, y desde ésta con 150 metros al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.410. León 4 de agosto de 1915.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Crecente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de

esta provincia en el día 29 del mes de julio, a las diez y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Vicenta*, sita en el paraje «La Pumariega», término de Villaseca, Ayuntamiento de Villabimbo. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sobre una capa de carbón en el paraje llamado «La Pumariega», y desde él, con arreglo al N.º m. 15º O., se medirán al E. 50 metros; de ésta al N. 1.000; de ésta al O. 500; de ésta al S. 1.000, y al punto de partida al E. 250 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.411. León 4 de agosto de 1915.—J. Revilla.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de León

Modificado por acuerdo de esta Excmo. Corporación, y aprobado por la Superioridad, el art. 98 de las Ordenanzas municipales en la parte relativa a la celebración de la feria de los Santos, se anuncia al público que la feria de ganado mular y caballar, llamada de los Santos, tendrá lugar los días 15, 16, y 18 de octubre.

León 26 de julio de 1915.—El Alcalde, A. Miñón.

En sesión de 9 de junio último, acordó el Excmo. Ayuntamiento enajenar por subasta un solar de su propiedad, situado a la izquierda de la Glorieta de Guzmán el Bueno, procedente del plano de ensanche aprobado por Real decreto de 20 de mayo de 1904, gravado con servidumbres, siendo la superficie de 452,56 metros cuadrados, al precio de 52 pesetas metro, según el referido acuerdo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º, regla 10, y como caso comprendido en la regla 3.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901, se hace saber al público que queda el expediente a su disposición en la Secretaría municipal, durante el término de diez días, en el que pueden formularse las reclamaciones que procedan.

León 12 de agosto de 1915.—El Alcalde, A. Miñón.

En sesión de 9 de junio último, acordó el Excmo. Ayuntamiento enajenar por subasta un solar de su propiedad, situado a la izquierda de la Glorieta de Guzmán, procedente del plano de ensanche aprobado por Real decreto de 20 de mayo de 1904, gravado con servidumbres, siendo la superficie de 738,24 metros cuadrados, al precio de 52 pesetas metro, según el referido acuerdo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º, regla 10, y como caso comprendido en la regla 3.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901, se hace saber al público que queda el expediente a su disposición en la Secretaría municipal, durante el término de diez días, en el que pueden formularse las reclamaciones que procedan.

León 12 de agosto de 1915.—El Alcalde, A. Miñón.

### Alcaldía constitucional de Armunia

Firmado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, y por término de quince días, para oír reclamaciones.

Por igual término, y para los propios fines, se hallan igualmente en la Secretaría, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1915 y 1914.

Armunia 9 de agosto de 1915.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Puento de Domingo Flórez

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1916.

Puento de Domingo Flórez 10 de agosto de 1915.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Firmado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1916, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 9 de agosto de 1915.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1915:

1 Número de las licencias	2 Fecha de su ex- pición	3 Nombres de los adquirentes	4 Vecindad	5 Edad Años	6 Profesión
693	1.º de julio de 1915..	D. Francisco Carril.....	Las Salas.....	64	Labrador
694	1.º	» Cándido Alvarez.....	Vegas del Condado.....	35	Farmacéutico
695	2	» Antonio Magadán.....	Villarino.....	45	Jornalero
696	2	» Isidro de Lera.....	Boñar.....	18	Zapatero
697	2	» Constantino Cordero.....	Idem.....	27	Maestro
698	2	» Jesús Pérez.....	Villamartin.....	28	Jornalero
699	2	» Miguel Fernández.....	Anllares.....	50	Idem
700	2	» Santos Alonso.....	Páramo del Sil.....	29	Idem
701	2	» Natal González.....	Matarrosa.....	32	Idem
702	2	» Argimiro Barreiro.....	Páramo del Sil.....	18	Idem
703	2	» Antonio Casado.....	Benavides.....	25	Idem
704	3	» Antonio de Paz.....	Villanueva.....	28	Idem
705	3	» Barnabé Fernández.....	Carrizo.....	52	Labrador
706	3	» Justo Acoba.....	Idem.....	32	Jornalero
707	3	» Julián Rodríguez.....	Villayandre.....	32	Labrador
708	3	» Sandallo Díez.....	Idem.....	35	Idem
709	3	» Francisco Carande.....	Escaro.....	49	Idem
710	3	» Bonifacio Díez.....	Huelde.....	45	Idem
711	3	» Pablo Fernández.....	Idem.....	25	Idem
712	7	» Alejandro Prieto.....	La Vecilla.....	28	Idem
713	9	» José de Lillo.....	Lillo.....	18	Jornalero
714	9	» Desiderio Fernández.....	Trubano.....	35	Idem
715	9	» Cristino Díez.....	Llamas.....	23	Labrador
716	10	» Enrique Soto.....	Gradefes.....	34	Idem
717	10	» Marín García.....	Vega de Magas.....	38	Idem
718	10	» José de Lillo.....	Vegamía.....	68	Idem
719	10	» Francisco Pérez.....	Villazata.....	28	Pecador
720	10	» José González.....	Valdepiélagos.....	32	Jornalero
721	10	» Gabriel Guerra.....	Soto de la Vega.....	54	Labrador
722	10	» Bernardo Villoria.....	Valdesandinas.....	63	Idem
723	10	» Santos Domínguez.....	Idem.....	50	Idem
724	10	» Faustino Martínez.....	Chano.....	32	Jornalero
725	12	» Laureano González.....	Castrocontrigo.....	45	Labrador
726	12	» Manuel Fernández.....	Toral del Marayo.....	40	Idem
727	12	» Miguel Arca.....	Turcia.....	54	Jornalero
728	12	» Vicente Blanco.....	Pedregal.....	69	Idem
729	12	» Jesús del Blanco.....	Burón.....	25	Idem
730	12	» Manuel Cimadevilla.....	Lario.....	34	Idem
731	13	» Casimiro González.....	Boñar.....	41	Labrador
732	13	» Severiano González.....	Barrio de las Ollas.....	39	Idem
733	13	» Cándido Díez.....	Riño.....	40	Idem
734	13	» Angel Alvarez.....	Veguellín.....	47	Artista
735	14	» Claudio Llamazares.....	Cerezales.....	40	Labrador
736	15	» Felipe Pérez.....	Matarrosa.....	25	Jornalero
737	15	» Feliciano Alonso.....	Idem.....	34	Idem
738	15	» Avelino Alvarez.....	Villamartin.....	35	Idem
739	15	» José Pérez.....	Páramo del Sil.....	34	Idem
740	15	» Mariña Blanco.....	Sopena.....	45	Labrador
741	15	» Pedro Rodríguez.....	Idem.....	41	Idem
742	15	» Eulogio Fernández.....	Carrizo.....	39	Idem
743	15	» Manuel Díez.....	La Vid.....	45	Idem
744	15	» Casiano García.....	Villamartin.....	26	Jornalero
745	15	» Tomás Moreno.....	Ventosilla.....	58	Idem
746	15	» Faustino González.....	La Bañeza.....	45	Abañil
747	15	» Baltasar Martínez.....	San Mamé.....	40	Labrador
748	15	» Vidal García.....	La Bañeza.....	33	Zapatero
749	16	» Beltrán Fernández.....	Laghalles.....	42	Labrador
750	16	» Braulio Fernández.....	Idem.....	52	Idem
751	16	» José Arias.....	Idem.....	53	Idem
752	16	» Narciso Martínez.....	Chano.....	29	Jornalero
753	16	» Emilio Rivera.....	Valtuille.....	35	Labrador
754	17	» Valentín Rodera.....	Chano.....	40	Jornalero
755	17	» Alfonso del Blanco.....	Valdecastiño.....	35	Idem
756	17	» Isidro Robles.....	Idem.....	65	Labrador
757	17	» Ricardo Fernández.....	Idem.....	43	Idem
758	17	» Antonio González.....	Idem.....	32	Idem
759	17	» Julián Cuesta.....	Idem.....	47	Idem
760	19	» Millán Martínez.....	Boñar.....	18	Idem
761	19	» Bernardino Díez.....	Barrio de las Ollas.....	20	Jornalero
762	19	» Félix Terán.....	Arenillas.....	52	Labrador
763	19	» Jorge González.....	Valdejugeros.....	49	Idem
764	19	» Luciano Fernández.....	Toliba de Abajo.....	41	Idem
765	19	» Francisco Sánchez.....	Bembibre.....	40	Jornalero
766	19	» Higinio Pérez.....	Villamartin.....	44	Pecador
767	19	» Justo Gómez.....	Idem.....	18	Idem
768	20	» Isidoro Recho.....	Crémenes.....	34	Jornalero

1	2	3	4	5	6
789	22 de julio de 1915.	D. José de la Torre.	Corbón.	62	Jornalero
770	22	» Aniceto Riesco.	Corullón.	35	Idem
771	22	» Vicente Sánchez.	Boñar.	37	Labrador
772	23	» David Castro.	Bembibre.	30	Jornalero
773	23	» Tomás Martínez.	Mansilla.	56	Idem
774	23	» José de Lillo y Heira.	Lillo.	58	Labrador
775	24	» Remigio Otero.	Palacios del Sil.	35	Jornalero
776	24	» Miguel Magadán.	Idem.	42	Labrador
777	24	» Nicolás Sandoval.	Villarente.	62	Idem
778	24	» Manuel Fernández.	Mansilla Mayor.	59	Idem
779	26	» Justino Fernández.	Barrio de la Puente.	40	Idem
780	26	» Antonio Casasola.	La Bañeza.	35	Jornalero
781	26	» Pascual Ramos.	Idem.	34	Idem
782	26	» Marcial Rodríguez.	Paizuelo.	46	Industrial
783	26	» Salvador Merino.	Villamañán.	28	Abogado
784	26	» Tomás Bruno Carro.	Idem.	32	Industrial
785	29	» Julián Robles.	Villanueva.	45	Labrador
786	30	» Simón Marcos.	Benavides.	34	Jornalero
787	30	» Pedro Fernández.	Idem.	37	Idem
788	30	» Francisco Díez.	Valdepiélagos.	34	Labrador
789	30	» Juliana Magaz.	Turcia.	20	Jornalero
790	30	» Antonio Repero.	Burón.	45	Párroco
791	31	» Aquilino González.	Ambasaguas.	32	Jornalero
792	31	» Felipe Mallo.	Puente de Orbigo.	42	Industrial

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 22 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.

León 7 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

**JUZGADOS**

*Cedula de citación*

Por resolución del señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Oviedo, referente a causa por hurto de un caballo, contra Francisco Cortes Castillo, vecino de esta provincia, y de profesión gitano, se ha acordado citarle por medio de la presente, a fin de que al siguiente día al de su notificación, comparezca ante el Juzgado de Oviedo, para ser oído en causa por hurto ya expresado.

León 8 de agosto de 1915.—Antonio de Paz.

Valderrrey Turrao (Baltasar), de 20 años, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, labrador, natural y vecino de Destriana de la Valderna, procesado por el delito de infracción de la ley de Pesca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Bañeza 9 de agosto de 1915.—El Secretario Judicial, Anesio García

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fueron condenados D. Fermín Pérez Casado y D. Andrés Martínez y Martínez, vecinos de Campazas, en juicio verbal que les promovió el Procurador D. Victorino Flórez, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorro de León, se venden en pública subasta, como propios de los demandados, los bienes siguientes:

*De Fermín Pérez*

1.º Una tierra, en término de

Campazas, a Solafuente, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda O., con otra de Lemadriz; M., de Cesáreo Domínguez; P., de Euterio López, y N., de Cándido Ramos.

2.º Otra tierra, en dicho término, a la Cerra, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda O., camino o castro; M., tierra de Pedro Fernández; N., de Manuel González, y P., herederos de Manuel Domínguez.

3.º Otra tierra, en dicho término, a la Cuerda, de diecisiete áreas y doce centiáreas: linda O. y M., otra de herederos de Pedro Fernández Salas; P., Dionisio Serrano, y N., de la Iglesia de Campazas.

4.º Un majuelo, en dicho término, al mentico, de veinticinco áreas próximamente: linda O., con el monte de Valdeera; M., otro de Carlos Domínguez; P., de Demetrio Martínez, y N., de Manuel Astorga. Tasadas en doscientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos, o sea a dos pesetas cincuenta céntimos el área.

*De Andrés Martínez*

1.º Una tierra, en término de Campazas, a los llanos, de cincuenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas: linda O., con otra de herederos de Manuel Domínguez; M., de Dionisio Serrano; P., camino, y N., de Manuel Blanco.

2.º Otra tierra, en el mismo término, al Raposo, de diecisiete áreas y doce centiáreas: linda O. y M., otra de Berinaldo Valdeza; P., de Francisco Domínguez, y N., de Cesáreo Domínguez.

3.º Otra tierra, en dicho término, a los charcos, de doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda O., otra de herederos de Bernardo Cadenas; M., de Benito Chamorro; P., herederos de Lucio Valdeza, y N., con reguero.

4.º Otra tierra, en el mismo término, al camino de Villafar, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., otra de Manuel Blanco; M. y P., de Pedro Domínguez, y N., camino de Villafar.

5.º Otra tierra, en dicho término,

al prgo de Castillino, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda O., con tierra de Pedro Domínguez; P., de Carlos Fernández; N., con Estanislao Domínguez, y M., Dionisio Serrano.

6.º Otra tierra, a Carrofuerte, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda O., otra de Cenón Morán; M., camino de la fuente; P., herederos de Antonio Rodríguez, y N., de D.ª Andrea Lamadriz.

7.º Otra tierra, en el mismo término, a Carro San Miguel, de doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda O., con quillones del Concejo; M., tierra de Pedro Cadenas; P., pradera del pago, y N., tierra de Juan de Dios Pérez.

8.º Otra tierra, en dicho término, al codo del plantío, de diecisiete áreas y doce centiáreas: linda O., con tierra de la Iglesia; M., Dionisio Serrano; P., otra de doña Irene Vargas, y N., de Lorenzo Gallego.

9.º Otra, en dicho término, a la Puerilla del Prado, de cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda O., con camino del Prado; M., tierra de Cesáreo Domínguez; P., con el barbecho, y N., con tierra de Manuel González.

10. Otra tierra, en dicho término, a Carromsajada, de diez áreas: linda O., otra de Dionisio Serrano; M., de doña Sabina Cadenas; P., de Cenón Morán, y N., otra de Andrés Rodríguez.

11. Otra tierra, en dicho término, al camino de la fuente, de diez áreas y setenta centiáreas: linda O., con otra de Dionisio Alonso; M., terchales del Concejo; P., tierra de Dionisio Serrano, y otra de Aniano Martínez.

12. Otra tierra, en dicho término, a Carro Valdeas, linda O. y M., con otra de Juan de Dios Pérez; P., otra de Lucas Fierro, y N., con el camino; está en dos pedazos dividida a la cuatropas, su cabida ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas.

13. Otra tierra, en dicho término, a la senda del Gito, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas:

linda O. y N., con otra de doña Irene Vargas; M., partija de Andrés Rodríguez, y P., con otra de D.ª Sabina Cadenas.

14. Otra tierra, en el referido término, a la reguera de las viñas, de diecisiete áreas y doce centiáreas: linda O., con otra de Lucas Blanco; M., de Manuel Astorga; P., con prado reguero de las viñas, y N., con otra de Atuelia Huerga.

15. Otra tierra, en dicho término, al valle Partiras, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda O., con tierra de Dionisio Serrano; M., herederos de Mateo Gallego; P., con quillones del Concejo, y N., de Aniano Martínez.

16. Otra tierra, en dicho término, a Carropozo, de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O., con tierra de herederos de Bernardo Cadenas; M., de María Rodríguez; P., con camino, N., tierra de Narciso Hernández.

17. Otra tierra, en dicho término, a la senda de la Cabaña, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda O., con otra de Isidoro Rodríguez; M., de Jacinto Galtero; P., de Santiago Cartujo, y N., Dionisio Serrano.

18. Otra tierra, en dicho término, a los Escarvadores, de veinticinco áreas y sesenta y ocho áreas: linda O., con otra de Luis García; M., otra de Nemesio Rivera; P., arrot del Colegio, y N., tierra de Juan de Dios Pérez. Tasadas en la cantidad de mil veinticuatro pesetas y cinco céntimos, o sea a dos pesetas cincuenta céntimos el área.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticho del corriente, a las once de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, que suplirá a su costa el comprador.

Dado en León a trece de agosto de mil novecientos quince.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí, Enrique Zotes.

Imprenta de la Diputación provincial